

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 27 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00111-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLANO
DEMANDADO: HUMBERTO RODRÍGUEZ Y OTRO

En atención y a la documental aportada al expediente por el apoderado de la parte activa (PDF 14), conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., se decretará la sucesión procesal y se continuará el proceso con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, lo herederos o el correspondiente curador, quienes, para intervenir, deberán acreditar dicha calidad y tomarán el proceso en el estado que se encuentre.

Sobre el particular, la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia dentro de la sentencia STC1561-2016 del 11 de febrero de 2016¹, explicó lo siguiente:

*“Dichas afirmaciones desconocen lo normado en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil que consagra: «[f]allecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador (...) **En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren** (resalta la Sala).*

En ese orden de ideas y, conforme a la nota marginal impuesta en el registro civil de nacimiento aportado en el PDF 30, se reconoce como sucesor procesal del demandante a **(I) AYDEMIR ARIAS HURTADO**, en su calidad de compañera permanente de **LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ** (q.e.p.d.).

Así las cosas, se reconoce personería para actuar al abogado ORLANDO NIÑO ACOSTA como apoderado judicial de AYDEMIR ARIAS HURTADO, conforme al poder otorgado y visto en PDF 30, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte al apoderado de la activa, que será de resorte del señor LUIS EDUARDO MOLANO PALACIOS, comparecer al presente asunto en su calidad de sucesor procesal de LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ, sin que sea obligatorio para este Despacho proceder a la interrupción del proceso y citación del mismo, dado que no se cumplen los presupuestos del numeral primero del artículo 159 del C.G.P.

En firme esta providencia, ingresará el expediente al Despacho para disponer lo pertinente respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto esta juzgadora **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA SUCESIÓN PROCESAL respecto del ejecutante **LUIS**

¹ Radicación nº. 11001-22-10-000-2015-00775-01. Mp.: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.

EDUARDO MOLANO RODRÍGUEZ, conforme al art. 68 C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER COMO SUCESORA PROCESAL a AYDEMIR ARIAS HURTADO en calidad de compañera permanente del fallecido LUIS EDUARDO MOLANO RODRÍGUEZ.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ORLANDO NIÑO ACOSTA como apoderado de la compañera permanente reconocida.

CUARTO: NEGAR LA INTERRUPCIÓN del proceso solicitada por LUIS EDUARDO MOLANO PALACIOS.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se ingrese el expediente al Despacho, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, a efectos de resolver sobre prosecución de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(4 autos)**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b339aa9cde95ad725dc6c4ca183d6379684bfa6b4ad3e8f6b28507ea09eadef6**

Documento generado en 27/06/2023 02:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**